Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.=Negociado número 2.

En el instituto de segunda enseñanza de Cuenca se hallan vacantes las cátedras siguientes, dotadas con los sueldos anuales que á continuacion se espresan:

Dos de elementos de matemáticas y dibujo lineal, la una con el sueldo de 6000 rs. y la otra con el de 7000: la diferencia la disfrutarà el profesor que desempeñe el dibujo ademas de su càtedra.

Una de fisica y elementos de química, con la dotación de 8000 rs.

Otra de historia natural en sus aplicaciones mas usuales, con el sueldo de 6600 rs.

Otra de agricultura pràctica con la dotacion de 7000 rs.

Otra de ideologia, moral y religion, con el señalamiento de 8000 rs.

Los aspirantes à ellas dirigiràn sus programas à este ministerio, los cuales abrazaràn los puntos que respectivamente se espresan à continuacion. Elementos de matemáticas y dibujo lineal.

Los aspirantes manifestarán el orden y método con que han de proceder en sus esplicaciones, señalando el eulace mas sencillo, natural y filosófico de los varios tratados que abrazan las matemáticas puras, sin perder de vista la prudente estension que ha de darse à sus teorías fundamentales en el trascurso de dos años académicos, simultáneamente con otras asignaturas. Señalarán asimismo los tratados que en su juicio deberán ser estudiados con mas detenimiento, como igualmente el número de lecciones que Juzguen necesario para esplicar cada uno de ellos. Por último designarán los autores en castellano que conceptúen mas acomodados à la enseñanza elemental de dicha ciencia.

En cuanto al dibujo lineal manifestaràn el modo que han de observar en la enseñanza hasta qué punto son necesarios los conocimientos geométricos para el trazado, proyecciones, teoría de las sombras, perspectiva etc.: indicarán igualmente el orden de tratados, asi como los varios sistemas de construcciones y demas que juzguen conveniente, para que los discipulos dedicados á las artes adquieran con la menor fatiga posible los conocimientos mas necesarios y útiles á sus respectivas profesiones; y finalmente, señalarán los autores en castellano y medios auxiliares indispensables para facilitar esta utilísima enseñanza.

Física y elementos de química.

El aspirante determinarà en sus programas las materias de que ha de tratar en el curso ordinario: el órden y método que se proponga observar en sus esplicaciones, ya respecto à cada una de estas dos ciencias, ya con relacion al intimo enlace que tienen entre si varios de sus tratados: el número de lecciones que para cada uno de ellos juzgue necesario, y puntos principales comprendidos en los mismos. Por último, señalarà la obra ú obras en castellano mas à propósito para los discipulos, y medios ausiliares indispensables para esta enseñanza.

Elementos de historia natural.

El programa para esta càtedra dará una breve idea de cada uno de los tres reinos de la naturaleza: se indicarán en el las ventajas que reportan las artes industriales y la filosofia en general de su estudio metódico: manifestarà el aspirante el órden que se proponga guardar en su enseñanza; el número de lecciones que próximamente emplearà en cada tratado, ó en la generalidad de sus clasificaciones; y por último, el autor ò autores y los medios ausiliares de enseñanza que juzgue necesarios para desempeñarla con fruto.

Agricultura práctica.

El programa espresarà las principales clasificaciones de los terrenos, mètodos comparados
de cultivo y abonos, con relacion al clima y à
las varias producciones agrícolas: la estrecha
correlacion de estas mismas producciones con
los sistemas económicos y con las artes fabriles
é industriales; métodos adoptados para beneficiar los terrenos; medios artificiales para conseguirlo, y principales instrumentos inventados
para facilitar su cultivo etc. Espondrà el aspirante el órden y método que ha de seguir en
sus esplicaciones; número de lecciones que próximamente emplearà en ellas; medios ausiliares
necesarios para la enseñanza y autores en castellano que deberán consultar los alumnos.

Ideologia, moral y religion.

El aspirante espresarà:

1.º La estension que juzgue conveniente dar á la ensañanza de la ideologia, comprendiendo en ella los tratados de lógica y gramàtica general que tan estrecha relacion tienen con la misma.

2.º Manifestarà en cuántas partes principales ha de dividir la enseñanza; con qué órden ha de proceder en ella; con arreglo à cuàl autor ó autores espondrá las doctrinas que considere mas acertadas, y la obra en castellano por donde deberàn estudiar los alumnos: por último, en cuántas lecciones próximamente se propone esplicar cada una de aquellas partes.

3. La estension que dará, y método razonado con que habrà de proceder en la enseñanza de la filosofia moral, por partes sucesivamente ordenadas, calculando las lecciones que emplearà para ello, é indicando el autor ó autores

que en su opinion se deben consultar.

de la meral con la refigion, o de la ley natural con la sancion y preceptos de la religion cristiana; deberes que imponen al hombre esta sancion y preceptos; y cuales sean estos, espresando tambien el orden con que se propone tratar esta materia, y número de lecciones que para ello conceptúa necesario.

Los autores de los programas que obtengan mas favorable ceusura se presentaran el dia que se les señale por medio de la Gaceta a sufrir una hora à lo menos de preguntas ante la comision nombrada al efecto sobre el contenido de su respectivo programa, y haràn los de ciencias esactas y naturales cuantas demostraciones y esperimentos juzgue aquella necesarios para cerciorarse de la suficiencia de los aspirantes.

Estos remitiràn sus programas à este ministerio en el término de un mes, à contar desde el dia en que este anuncio se publique en la Gaceta, acompañando un oficio en que cada uno esprese su profesion y actual residencia.

Madrid 7 de setiembre de 1845.=El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

Conformàndose S. M. con el dictamen del consejo de instruccion pública se ha servido de clarar ùtil para la enseñanza el libro que lleva por título Cursos de lógica y ética, segun la escuela de Edimburgo, publicado por Don José Joaquin de Mora.

Madrid 12 de setiembre de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península me comunica con fecha 4 del actual la real órde siguiente:

Excmo. Sr.: Por el ministerio de hacienda se dice à este de la gobernacion de la península, en 27 del mes próximo pasado la real òrden siguiente.—Exemo. Sr.—He dado cuenta à S. M. la Reina de la esposicion de la diputacion provincial de Granada, que V. E. se sirvió remitirme con su comunicacion de 14 del que rige, pidiendo se declaren fallidas las cantidades que se reclaman á los pueblos de aquella provincia por la inobservancia de la real cédula de papel se-Hado en los libros de actas y demas de adminis tracion local. Y enterada S. M. se ha dignado resolver que no se imponga à los ayuntamientos multa alguna por la falta de uso de papel sellado en los libros de su administracion local, pero que reintegren el importe del que debieron emplear en ellos desde 1842 hasta el dia, previniéndoles que en lo sucesivo no podrà eximirseles de las penas que señala aquella ley, si no la observan religiosamente. Al pouer en noticia de V. E. esta resolucion adoptada por S. M. en consideracion al estado actual de los pueblos, y à que la ignorancia de la ley ha podido únicamente dar motivo à su inobservancia en años anteriores, me ordena S. M. diga á V. E. que por el ministerio de su digno cargo se recomiende à los geses políticos hagan las prevenciones oportunas à los ayuntamientos para que observen religiosamente la real cédula de papel sellado, sin dar lugar á nuevas infracciones que tanto perjudican al erario y aun á la legalidad de los actos municipales.—De real orden comunicada por el espresado Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado à V. E. para los fines que la misma espresa.

Lo que hago saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que bajo su mas estrecha responsabilidad cumplan con cuanto se preceptúa en la preinserta real órden.—Madrid 15 de setiembre de 1845.—Fermun Arteta.

El Exemo. Sr. ministro de la gobernacion de la península me comunica con fecha 31 de agosto último la real òrden que copio:

"Exemo. Sr.: El Exemo Sr. ministro de hacienda, con fecha 13 de julio último dijo al mi-

nisterio de mi cargo lo que sigue.=S. M. se ha enterado de lo espuesto por la direccion general. de rentas provinciales en 27 de febrero último con motivo de las contestaciones que han mediado entre el intendente de esta provincia y gefe político de la misma sobre la autoridad á que corresponde aprobar los espedientes de subasta de puestos públicos y otros incidentes; y en su vista se ha servido mandar se haga conocer al gese político espresado que corresponde á los intendentes el conocimiento, y aprobacion de los espedientes de remate de puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos encabezados, como asi se declaró por real òrden de a de mayo de 1837, la cual igualmente que la de 20 de octubre de 1839, fueron comunicadas al ministerio del digno cargo de V. E.; y aun cuando las subastas sean de arbitrios si estos son un recargo de los derechos y rentas provinciales, como han de rematarse juntos, segun lo dispuesto en el artículo 79, capítulo 8.º de la instruccion de 16 de abril de 1816, tambien deberán ser aprobados por los intendentes, como asi se ha practicado, aun cuando estaba vigente la ley de 3 de febrero de 1823 que concedia tan latas facultades á las diputaciones provinciales y ayuntamientos."

Enterada S. M. ha tenido à bien mandar lo traslade à V. E., como de su real órden lo egecuto para los fines correspondientes à su cumplimiento, pero en la inteligencia de que la aprobacion de las subastas y remates de fondos puramente municipales, no se someterá á la aprobacion de la intendencia de rentas.

Lo que hago saber à todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento. Madrid 15 de setiembre de 1845.=Fermin Arteta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

Esta direccion general ha seña'ado el dia aa de octubre pròximo, à las doce de su mañana, en la sala de la misma, y el propio dia en la ciu-

dad de Castellon de la Plana, ante el señor gefe político de la misma, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Almenara en la cantidad menor admisible de 50,000 reales vn. anuales.

En el propio dia y hora tendrà efecto en la misma direccion, y en la ciuda l de Càdiz, ante aquel señor gese político, el del portazgo de la Victoria, en la cantidad de 46,871 rs. anuales.

Tambien se verificará dicho dia, en dicha direccion y en la ciudad de Badajoz, el del portazgo de Mérida, en 22,000 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas relativos à todos ellos, estaràn de massesto en la portería de la espresada direccion general.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

D. Francisco Romero del Valle, juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano del número dá fé; por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto à Cayo Ribera, natural de Carabaña, à fin de que en el término de nueve dias contados desde el de la fecha, se presente en la cárcel nacional del partido de dicha ciudad, à defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo ejecutado con otros en la casa de Lázaro Guindal, vecino de Valdilecha, la noche del 19 de diciembre de 1843; que si lo hiciere le oiré y ad ministraré justicia.

Dado en Alcalá de Henares à 12 de setiembre de 1845.=Francisco Romero del Valle.=Por mandado de S. E., Esteban Azaña.

El ayuntamiento de la villa de Ajalvir, hace saber á todos los hacendados forasteros que posean bienes inmuebles y ganadería, censos, foros y demas, sujeto à la nueva contribucion de inmuebles, en el término jurisdicional de dicha villa, presenten por si ó por medio de sus administradores ó apoderados, relaciones juradas de los que sean, arregladas á lo que previenen los artículos 20 y 21 de la real instruccion de 15 de junio último: asimismo las presentarán los que lleven en arrendamiento fincas rústicas y urbanas, con la espresion que se manda en el artículo 22 de la citada instruccion, señalando para

su presentacion en la secretaría de la corporacion el improrrogable término de doce dias, contados desde la insercion del presente, en el Boletin oficial de Madrid, prevenidos que de no verificarlo se les exigirà la responsabilidad que en la misma real instruccion se marca.

En el lugar de San Sebastian de los Rèyes prévia autorizacion del Exemo. señor gefe político se subastan las yerbas de un cuartel de la dehesa, titulado el de los Palancanes, tasadas en la cantidad de 2200 rs., y està señalado para su remate el domingo 5 de octubre próximo à las once de su mañana, en la casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estarà de manifiesto y con arreglo á lo prevenido en los artículos 78 y 79 de la ordenanza de montes.

Los hacendados forasteros que posean fincas en el término de los pueblos Pozuelo del Rey, Orusco, Ambite y Nuevo Bastan, presentaràn relacion de ellas en el término de seis dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de maestro titular de niños del lugar de San Sebastian de los Reyes; su dotacion 8 rs. diarios pagados por meses vencidos; ademas cuenta con las obenciones de la retribucion mensual de los niños de padres pudientes, cuarto del sàbado, casa de valde y asistencia de facultativos. Los que aspiren á ellas dirijiràn sus solicitudes francas de porte al señor presidente del ayuntamiento, hasta el 1.º de noviembre pròximo.

MERCADO.

Madrid 16 de setiembre.

Trigo de 27 à 33 rs. vn. Cebada de 13 1/2 à 14 rs. vn. Algarrobas de 18 á 19 1/2 id. Aceite de 52 à 54 rs. arroba. Id. filtrado58 rs.